



**RESOLUCION N° 2782 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
 RADICADO 4591-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1) Que el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil veintitrés (2023), el **CONJUNTO RESIDENCIAL PRIVADO LOS ZAGUANES** identificado con el Nit número **800.095.697-2** en calidad de **PROPIETARIO** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **OLMA CRUZ CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. **24.575.406**, presentó solicitud de trámite de aprovechamiento forestal de Árbol Aislado para realizar en el predio rural **1) LOTE. LOS ZAGUANES**, ubicado en la vereda **LA PRADERA**, municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-11686** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **6313001000000518000800000000** (según certificado de tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4591-23**

B) Que, el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por la señora **OLMA CRUZ CARVAJAL** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRIVADO LOS ZAGUANES**.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, debidamente diligenciado para los predios rurales denominados **1) LOTE. LOS ZAGUANES**, ubicado en la vereda **LA PRADERA**, municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **280-11686** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **6313001000000518000800000000** (según certificado de tradición).
- Certificado de tradición con el número de matrícula inmobiliaria **No. 282-11686** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, expedido el 12 de abril de 2023.
- Reunión de miembros del Consejo de Administración del Condominio Zaguanes de fecha 11 de abril de 2023.
- Resolución No. 123 de mayo 31 de 2019 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE CERTIFICA SOBRE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADO "CONJUNTO RESIDENCIAL PRIVADO LOS ZAGUANES"*" de fecha 31 de mayo del 2019.

C) Que el día 24 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor de \$218.734, con lo cual se adjunta la factura No. SO-4970 del 24 de abril de 2023 y constancia de ingreso: Recibo de Caja N. 2397 del 24 de abril de 2023.





**RESOLUCION N° 2782 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 4591-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

D) Que, obra en el expediente acta de visita No. **66135** del 12 de abril de 2023, realizada en "atención a solicitud verbal", de la cual se generó concepto técnico de la misma fecha.

E) Que, mediante oficio de ingreso con radicado E10706-23 de fecha 14 de septiembre de 2023, la señora **OLMA CRUZ CARVAJAL** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRIVADO LOS ZAGUANES** presentó documentos, con el fin de que fueran incorporados al expediente administrativo No. **4591-23**.

F) Que, mediante oficio de ingreso con radicado E10904-23 de fecha 19 de septiembre de 2023, la señora **OLMA CRUZ CARVAJAL** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRIVADO LOS ZAGUANES** presentó documentos, con el fin de que fueran incorporados al expediente administrativo No. **4591-23**.

G) Que, una vez realizada la verificación jurídica de la documentación aportada por la solicitante, se procedió a realizar comunicado interno **SRCA-1142** de fecha 20 de octubre de 2023, dirigido al **Ingeniero HENRY MOLANO LONDOÑO**, Técnico Operativo grado 14 del Área Forestal-SRCA, en el cual se solicitó:

*"(...) se verifique la ubicación del individuo arbóreo objeto de la solicitud radicada bajo el expediente número **4591-23**, en el predio rural **1) LOTE LOS ZAGUANES**, ubicado en la vereda **LA PRADERA** del municipio de **CALARCA**.*

*Lo anterior en virtud de que una vez revisado los documentos adjuntos a la solicitud, específicamente el certificado de tradición número **282-11686**, se evidencia en la anotación Nro. 17 cesión de zonas verdes a favor del Municipio de Calarcá, mediante escritura pública 1396 del 31 de diciembre de 1992, la cual igualmente se encuentra en el infolio. (...)"*

H) Que, en respuesta a lo anterior se emitió el comunicado interno **SRCA-1159-2023** de fecha 24 de octubre de 2023, manifestando lo siguiente:

"Asunto: Respuesta Comunicado Interno N° SRCA-1142 de 20/10/2023.

Dando respuesta a Comunicado interno en referencia, en el cual se solicita se verifique la ubicación del individuo arbóreo objeto de la solicitud radicada bajo el expediente número 4591 - 23, en el predio rural 1) LOTE LOS ZAGUANES, ubicado en la vereda la PRADERA del municipio de CALARCA.

Lo anterior en virtud de que una vez revisado los documentos adjuntos a la solicitud, específicamente el certificado de tradición número 282-11686, se evidencia en la anotación N° 17 cesión de zonas verdes a favor del Municipio de Calarcá, mediante escritura pública 1396 del 32 de diciembre de 1992, la cual igualmente se encuentra en el infolio.

En consecuencia, se requiere verificar con exactitud el propietario de la zona en la cual se encuentra ubicado el árbol que se pretende aprovechar, dado que la norma indica que el solicitante del trámite debe ser este.

Dando respuesta al Comunicado Interno relacionado, se indica lo siguiente:

1. En visita técnica realizada al predio Conjunto Residencial Zaguanes del Municipio de Calarcá por parte de funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control



105

RESOLUCION N° 2782 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 4591-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Ambiental se registró coordenadas geográficas de la Ubicación del individuo arbóreo de la especie Samán.

2. *Al subir las coordenadas geográficas 4° 32'12,72" -75° 38'13,22" al Sistema de Información Geográfica SIG este arroja la ficha catastral del predio correspondiente a 631300100000010640001000000000.*

3. *Con el número de la ficha catastral se solicitó al SIG Quindío establecer el nombre de la propiedad, sin embargo este reporte" no se encontraron resultados".*

4. *Se realizó revisión de la escritura pública del lote donde se construyó el conjunto residencial Zaguanes encontrando que en la escritura relaciona en el numeral **SEXTO: "Que de acuerdo con la reglamentación existente para este tipo de Desarrollo Urbanístico, se hace necesario determinar las zonas que su representada debe ceder a favor de el municipio de Calarcá, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas y que por tanto por el presente instrumento procede a determinar por su ubicación, cavidad, linderos Y denominación los lotes que debe transferir a favor de el municipio como ya se dijo, lo cual hace en los siguientes términos. SEPTIMO: De acuerdo con lo dicho las zonas se describen de la siguiente manera: Zonas Verdes de la plazoleta ubicada entre las Manzanas 6 y 5."***

5. *En conversación telefónica sostenida con la Administradora del Conjunto Residencial la señora Olma Cruz Carvajal, se consultó en que manzanas del conjunto residencial se localiza la plazoleta donde se ubica el árbol de la especie samán, quien manifestó que la plazoleta del conjunto se localiza entre las manzanas 5 y 6, lo cual esta información ratifica que " **Las zonas verdes de la plazoleta ubicada entre las manzanas 5 y 6, del conjunto residencial Zaguanes, corresponden a zonas cedida a favor del Municipio de Calarcá.***

6. *Por lo anterior de acuerdo a lo verificado en la escritura Pública del Conjunto residencial Zaguanes la zona verde "Plazoleta donde se localiza el árbol de la especie Samán, es de propiedad del Municipio de Calarcá.*

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Regulación y Control Ambiental

Proyecto: HENRY MOLANO LONDOÑO. Técnico operativo 3132 grado 14."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Resolución de archivo y cierre definitivo del expediente **4591-23** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial



RESOLUCION N° 2782 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 4591-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

(...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*





**RESOLUCION N° 2782 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
 RADICADO 4591-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el PROPIETARIOS, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del PROPIETARIOS alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca la iniciación del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 4591-23**, no se llegó a emitir Auto de Inicio, toda vez que se evidenció con el análisis técnico de la documentación allegada y lo verificado en campo que no es posible dar continuidad a la solicitud de aprovechamiento forestal, esto en razón a que una vez el área técnica realizó análisis de la ubicación del individuo arbóreo, encontró que el mismo es de propiedad del Municipio de Calarcá en virtud en una cesión de zonas verdes que consta en la Escritura Pública número 1.369 de fecha 31 de diciembre de 1992, la cual incluye el lugar específico donde está el individuo arbóreo objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, en otras palabras el árbol se encuentra en una zona que pertenece al municipio de Calarcá, por lo tanto es el ente territorial quien debe realizar la presente solicitud de acuerdo a lo conceptualizado en el Comunicado Interno SRCA **1159-2023**.

Lo anterior, toda vez que tal como lo indica el artículo 2.2.1.1.9.2 el titular de la solicitud debe ser el propietario del predio en el cual se encuentra el individuo, y el certificado de tradición con el número de matrícula inmobiliaria **280-11686** claramente indica en su anotación número 017 de fecha 12 de febrero de 1990, que las zonas verdes son del Municipio de Calarcá, lo que quiere decir que el Conjunto Zaguanes no es quien debe hacer el trámite ante esta Corporación.





**RESOLUCION N° 2782 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 4591-23 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la presente solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, el Municipio de Calarcá radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema, como propietario de la zona en la que se encuentra ubicado el árbol en cuestión.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **4591-23**, mediante el cual se presentó solicitud de aprovechamiento forestal por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRIVADO LOS ZAGUANES** identificado con el Nit número **800.095.697-2** en calidad de **PROPIETARIO** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **OLMA CRUZ CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No. **24.575.406**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: El solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la CRQ para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte de la señora **OLMA CRUZ CARVAJAL**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Luisa Fernanda Gil Giraldo – Abogada Contratista
Revisó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12





EXPEDIENTE 4591 DE 2023

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO

NOTIFICACION PERSONAL

HOY 07 DE Noviembre DEL AÑO 2023, SIENDO LAS
3:30 SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION
NÚMERO 2782 27-10-2023 AL SEÑOR Olma Cruz

EN SU CONDICION DE:

Representante legal

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE

EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co

Olma Cruz
EL NOTIFICADO

C.C No

824-575-4106 c/cg

[Firma]
EL NOTIFICADOR

C.C. No

18125327.

DESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGUN ESCRITO